

**37ª SESION ORDINARIA**  
**CELEBRADA**  
**EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIERCOLES 10**  
**DE ENERO DE 1917**

—  
**SUMARIO**  
—

- 1.—Se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior.
- 2.—El C. Chapa pide el nombramiento de una comisión que haga las gestiones necesarias para que no se lleve a efecto la sentencia de muerte dictada en contra del capitán José Trinidad Ramírez Llaca. Previa discusión en la que toman parte los CC. Dávalos, Silva, Martínez Epigmenio, Sánchez, Lizardi, Medina y otros, es desechada la proposición.
- 3.—Se da cuenta con los asuntos en cartera y rinde la protesta de ley el C. Manuel A. Hernández.
- 4.—Se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. Es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los CC. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros. Se levanta la sesión.

—  
Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL  
—

1

—El C. prosecretario López Lira: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—El C. Presidente: Se abre la sesión.

—El mismo C. secretario lee el acta de la sesión ordinaria anterior. Está a discusión el acta. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobada.

2

—El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente, para una proposición.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—El C. Chapa: Tengo conocimiento de que un consejo de guerra acaba de condenar a muerte a uno de los miembros de nuestro Ejército, en esta ciudad de Querétaro, por una vulgar riña; y vengo a protestar enérgicamente contra la aplicación, en este caso,

de la ley de 25 de enero de 1862, dictada por el señor presidente Juárez contra los traidores a la patria y contra los bandidos que se aprovechan de la revolución para atacar en despoblado. El ciudadano Primer Jefe la puso en vigor, pero para aplicarla, es preciso considerar su espíritu. El día 1º de este año, hallándose en un restaurante de esta ciudad el capitán José Trinidad Ramírez, disparó, en riña vulgar, su pistola sobre dos oficiales que fueron a atacarlo; no mató a nadie, y, sin embargo, se le formó consejo de guerra y se le acaba de condenar a sufrir la última pena. Protesto, pues, enérgicamente contra esa sentencia que no debió haberse dictado sino para los parricidas y los traidores a la patria; y suplico a la honorable Asamblea que se nombre una comisión para que se dirija al ciudadano Primer Jefe y gestione la revisión de la causa

—El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—El C. Frausto: He oído el relato que acaba de hacer el ciudadano Chapa, y me permito infomar que varios diputados por Guanajuato, compañeros del señor Manuel Llaca, hemos subscripto una proposición que vamos a someter a la consideración de esta Asamblea, pidiendo que se nombre una comisión que se acerque al Primer Jefe y otra que hable con el comandante militar de la Plaza, a fin de que estas comisiones hagan porque no se aplique esa ley en el presente caso, pues como dice el compañero Chapa, tratándose de una riña vulgar, no hay razón para que se aplique la formidable ley de 25 de enero de 1862. El inculpado no es un traidor, no es un huertista, se trata sencillamente de una riña común y corriente, y aquí en este caso se trata de ejercer venganzas personales, y nosotros no debemos permitir que esa ley se aplique indebidamente, no ya en el presente caso, sino en otros muchos casos en que se trata de aplicar la pena de muerte. En el presente no se trata de un delito grave y, por consiguiente, suplico a su señoría que al recibir el memorial que presentemos, se nombren dos comisiones que se acerquen inmediatamente al comandante militar de la Plaza y al ciudadano Primer Jefe, a fin de que no se cumpla esa ley cuya aplicación sería del todo injusta en el presente caso, porque si nosotros vamos a tolerar la aplicación de esa pena, seguramente que habremos echado un manchón en la Constitución que estamos elaborando actualmente.

—El C. Dávalos Marcelino: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos

—El C. Dávalos Marcelino: No estoy en antecedentes, sino por lo que aquí he oído, de la aplicación de la pena, e ignoro igualmente quién sea la persona y los motivos por los que se acusa, pues únicamente conozco los datos que ha aducido nuestro compañero el general Frausto; pero a mi juicio, esta Asamblea no tiene el derecho de protestar, sino hacer una petición de indulto únicamente; pues si a su juicio en el presente caso la pena de muerte no es aplicable, ella podrá tocar los resortes que crea convenientes, a fin de que se haga estricta justicia, pero nunca tiene derecho de protestar. A mí me parece que una Asamblea como la nuestra, tiene el derecho de petición únicamente, porque debemos suponer que los magistrados encargados de aplicar la ley, habrán sabido cumplir con su deber. Todo lo que hemos dicho contra el Jurado Popular, es aplicable al Consejo de Guerra; es muy difícil organizar la intelectualidad de tres o cuatro personas que obran en conjunto, pues, como se ha dicho, en esas reuniones el criterio común se basa en la intelectualidad más baja de sus componentes. Dejando a un lado estas consideraciones, creo que la honorable Asamblea no tiene otra cosa que hacer que la noble y loable iniciativa de solicitar indulto para el condenado a muerte, mas nunca la protesta que se proponía. Esa es mi humilde opinión que someto a la ilustración de esta Cámara.

—El C. Silva: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Silva: Suplico al señor Dávalos haga su proposición por escrito, para que la Asamblea la resuelva en la forma que estime conveniente.

—El C. Dávalos Marcelino: Ya se está escribiendo.

—El C. Martínez Epigmenio: Mientras se presenta esa moción, me permito suplicar que, estando presente el señor diputado suplente del finado compañero Franco, se le tome la protesta de ley.

—El C. Sánchez Juan: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Juan Sánchez.

—El C. Sánchez Juan: Honorable Asamblea: He venido a esta tribuna a hablar, porque he tenido el cargo de defensor en el proceso que se llevó a consejo de guerra a las nueve de la mañana de este día. Tengo el gusto de informaros, porque en este momento que llegaba he oído que se trata del sentenciado a muerte hace unos minutos. Me voy a permitir informaros cómo fueron los hechos, cómo se tramitó el proceso y cómo se verificó la audiencia esta mañana, habiendo tenido un resultado fatal, porque fue sentenciado el procesado por unanimidad.

—El C. Gómez José L.: interrumpiendo: Que nos lo relate.

—El C. Sánchez Juan: Para satisfacer los deseos del señor José L. Gómez, seré breve y no relataré los hechos para no fastidiar a ustedes. (Voces: ¡Que hable!) Los hechos tuvieron lugar en el restaurante Cinco de Mayo, la noche del 31 de diciembre del año próximo pasado. Se encontraba el ciudadano Llaca, que es capitán del Ejército Constitucionalista, en ese restaurante. (Una voz: ¡No es capitán!) Se comprobó en autos, señor compañero, el carácter de capitán 2º del Ejército Constitucionalista, con que ha figurado en las filas de dicho Ejército, y ha desempeñado varios trabajos en el Estado de Guanajuato. El ciudadano Llaca hizo un disparo a dos en esa noche, y el chofer y el asistente del ciudadano coronel Juan Sánchez le impidieron que siguiera disparando, indicándole que tenían orden de su superior de evitar que tanto civiles como militares hicieran uso de sus armas en esa noche. Dice el acusado que el chofer y el asistente tuvieron la intención de despojarlo de su arma, porque era una arma buena, y al salir a la calle hicieron varios tiros, por lo que él, en legítima defensa, contestó esos tiros. De esa reyerta resultaron dos heridos, uno, al otro día ya se paseaba por las calles, y el otro aún está en el hospital, pero no es de gravedad su herida. Se tramitó el proceso, y el ciudadano agente del Ministerio Público dijo que se había dictado una buena orden de proceder, y que se juzgara al procesado por la ley de 25 de enero de 1862. (Siseos.) Eso dijo el agente del Ministerio Público. Lo acusó de violación de garantías individuales y de lesiones y pidió en su término al rendir conclusiones la pena de muerte para el capitán José Trinidad Ramírez Llaca. La defensa atacó esas conclusiones y, entre otras cosas, dijo, si no de una manera efectiva, sí de un modo tácito que no está ya en vigor la ley de 25 de enero de 1862, puesta en vigor por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para perseguir a los que ayudaron al tirano Huerta al derrumbamiento del régimen legal y cuya ley ha sido reformada. Creo, señores diputados, que al triunfo del constitucionalismo, cuando quedaron vencidos y derrotados los traidores huertistas y todos los rebeldes, esa ley dejó de existir en esencia. Sin embargo, tuvo necesidad nuestro Primer Jefe de expedir otro decreto en Veracruz para que se aplicara y se siguiera aplicando esa ley a los traidores, a los villistas y a los rebeldes zapatistas. Después de la entrada de las fuerzas constitucionalistas a la ciudad de México, se reorganizaron los juzgados del fuero común, los juzgados militares, el Tribunal Superior de Justicia Militar, el Tribunal Superior del Distrito Federal, los juzgados comunes del ramo Civil y del ramo Penal, los juzgados de Distrito en los Estados, y, en fin, casi toda la organización judicial está ya en funciones. ¿A qué viene, pues, esto —dije yo en mi defensa—, que se aplique ahora la ley de 25 de enero de

1862? Demostré también que no está comprendido el capitán Ramírez Llaca en el artículo 49 de la ley 25 de enero de 1862, porque ese artículo sólo tiene tres fracciones: la primera se refiere al plagio; la segunda se refiere al robo cometido en casas particulares, con fuerza, con amago; y la tercera, se refiere al mismo caso, y según parece, cuando se secuestra al individuo. En consecuencia, en ninguna de esas tres fracciones está comprendido el caso o los hechos que se verificaron la noche del 31 de diciembre, de los que fueron autores un chofer, un asistente y un capitán del Ejército Constitucionalista, todos vestidos de paisanos y no teniendo ninguno de ellos insignias militares. En consecuencia, yo he sostenido ante el consejo extraordinario de guerra, que éste no era competente para juzgar a esos individuos, sobre todo al acusado y, en consecuencia, debía declararse su incompetencia y mandar al reo, al procesado, ante los tribunales del fuero común. No se oyeron mis objeciones y además tuvo el consejo de guerra esta gran irregularidad; la orden para proceder, firmada por el comandante militar de esta plaza, dice: "Sírvasse usted proceder en contra del capitán José Trinidad Ramírez Llaca, por el delito de lesiones y conforme a la ley de 25 de enero de 1916". En consecuencia, por la orden de proceder, que se ha visto del procedimiento que se ha comenzado, el juicio no está arreglado a la ley. Me contestaron que era un error, pero que debía entenderse que se refería a la ley de 25 de enero de 1862, primer punto de importancia, por lo que pedí en el acto la nulidad de este consejo de guerra. Hubo otro grave defecto: no concurrió a la audiencia uno de los acusadores. Otros defectos hubo también, pues no se tomó protesta a otros testigos, sino hasta que yo hice la indicación. Uno de los acusadores fue detenido y un acusador no concurrió a la audiencia, porque se encontraba en el hospital y otro acusador que sí concurrió, se contradijo en su declaración, porque la declaración que consta en el expediente fue distinta a la que hizo con anterioridad; fue detenido y se le mandó abrir el proceso. De suerte que ven ustedes qué graves defectos contiene el proceso, puesto que puede decirse que ningún acusador estuvo presente. Otro de los testigos también estuvo en contradicción y fue mandado detener. En consecuencia, después de varias irregularidades, se pronunció sentencia sin consulta del asesor, habiéndose encerrado éste con todos los miembros del consejo. Por lo tanto, la sentencia es falsa. Otro defecto también: el ciudadano presidente del consejo no hacía nada sin estar consultado por el mismo asesor. Así pues, ya he tenido el honor de informaros de este asunto, y si me adhiero a la idea de que se haga una manifestación en favor de la vida de este ciudadano, que tiene sus méritos: es honrado, ha servido al maderismo y al constitucionalismo, habiéndose desprendido de sus intereses porque él y su familia han sido personas acomodadas, y, por último, es descendiente del padre de la Independencia. (Aplausos.)

—El mismo C. secretario: Se va a dar lectura a una proposición firmada por los ciudadanos Frausto, López Lira y otros diputados de Guanajuato, para que se nombre una Comisión a fin de que se reconsidere la sentencia de muerte dictada contra el capitán segundo José Trinidad Ramírez Llaca, que dice:

"Ciudadano presidente del Congreso Constituyente:

"Los subscriptos, miembros de la delegación del Estado de Guanajuato, ante usted tenemos la honra de exponer: que en la mañana de hoy ha sido condenado a muerte por el consejo de guerra de esta plaza, el capitán segundo José Trinidad Ramírez, hermano del diputado Carlos Ramírez Llaca, por el delito de lesiones, pretendiéndose aplicar en este caso, por manera indebida, la terrible ley de 25 de enero de 1862.

"Conscientes de que esta ley excepcional fue puesta en vigor por el ciudadano Primer Jefe para castigar a los traidores huertistas y de ninguna manera a los elementos revolucionarios, venimos a rogar a usted que tenga a bien someter a la consideración de la Asamblea la siguiente proposición:

“Para evitar el flagrante atropello de una garantía individual, como es la privación de la vida del capitán 2º José Trinidad Ramírez, nómbrense dos comisiones que se acerquen al ciudadano Primer Jefe y al comandante militar de la plaza, para que suspenda la ejecución y se reconsidere el asunto, o que se revise en debida forma el fallo dictado.

“Constitución y reformas.—Querétaro, 10 de enero de 1917.—Ramón Frausto.—López Lira.—H. Medina.—Luis M. Alcocer.—F. Lizardi.—M. G. Aranda.—Vicente M. Valtierra.—Ignacio López.—J. de la Torre.—Z. Fajardo.—Nicolás Cano.—F. de Leija.—E. L. Céspedes.—Dionisio Zavala.—Antonio Gutiérrez—Fernández M.” (Rúbricas.)

La Presidencia manifiesta que aun cuando no se ha solicitado la dispensa de trámites, en vista de la urgencia del caso, ha dictado el siguiente trámite: “Consúltese a la Asamblea si se le dispensan los trámites”. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Dispensados los trámites. En tal virtud, se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—El C. Frausto: En mi concepto, lo que procede es nombrar las dos comisiones de que se ha hecho mérito. No hay discusión; todos estamos conformes con la proposición.

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—El C. Múgica: Señores diputados: Siento mucho que en esta vez tenga yo que dirigirme a esta Asamblea para expresarme en contra del sentir que ya veo que flota de una manera palpable en la misma. Lo siento, no porque esté engraido con los aplausos de la mayoría de esta Asamblea, cuando he expuesto mis razonamientos en algunos de los asuntos propios de la Cámara, sino porque yo no quiero tener que contrariar un sentimiento altruista, un sentimiento noble, como es el que en estos momentos agita a la Asamblea; pero, señores, debemos colocarnos en el verdadero punto de partida; debemos ser consecuentes y respetuosos de las leyes y debemos concretarnos única y exclusivamente a los fines que aquí nos reúnen. Hemos venido aquí para hacer una Constitución, no para inmiscuirnos en asuntos de la competencia de la autoridad militar; y esto precisamente nos servirá de lección en la discusión que probablemente hoy se tratará al debatir el artículo 13; esto nos pondrá de manifiesto lo inconveniente que es el fuero militar; esto llevará el convencimiento al seno de la Asamblea, de una manera muy elocuente, mejor ciertamente que lo que pudiera hacerlo en los razonamientos que expongo en el voto particular que va agregado al dictamen de la Comisión, en contra precisamente del fuero militar. Pero señores diputados, ¿vamos a invadir la acción del Ejecutivo que en estos momentos no podemos impedir, sin obstruccionar su obra? Eso, señores, no debemos hacerlo. Yo convengo en que toda Asamblea en masa, movida por un sentimiento altruista y noble, vaya a ver al ciudadano Primer Jefe y al señor comandante militar del Estado y le indique que en nuestro concepto es una injusticia la que se va a cometer con ese individuo; pero darle la sanción oficial de esta Asamblea al asunto, esto, señores, nos expone a un grave conflicto, porque quizá el Primer Jefe tendrá que contestar a la Comisión que vaya, en el sentido de que no es de la competencia de la Cámara meterse en esos asuntos, ni mucho menos del Congreso Constituyente, ni un Congreso constitucional que fuera; y de la misma manera nos puede contestar el comandante militar del Estado, y entonces un acto de esos de desaire legal, vendrá quizá a enfriar los lazos de unión que nos deben unir a los constituyentes con el Ejecutivo; y eso no conviene, no debemos hacerlo; debemos pensar con la cabeza y no dejarnos llevar por los sentimientos del corazón, que son muy peligrosos, por más que sean muy nobles y buenos. Suplico que penséis sobre lo que os digo y retiréis esa moción; que vaya toda la Cámara, si se quiere, pero de una manera extraoficial, que no lleve la representación de esta Asamblea, porque no conviene de ninguna manera mezclar unos asuntos con

otros; los intereses oficiales de esta Asamblea, su seriedad y su respetabilidad, así como la conciencia de su deber, son cosas que atañen única y exclusivamente al sentimiento. Meditad, y estoy seguro de que obraréis como indico: retiraréis esa moción y nos dedicaremos a discutir asuntos para los cuales hemos venido y no a asuntos que de ninguna manera nos corresponden.

—El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—El C. Chapa: Señores diputados: El señor general Múgica acaba de decir que no es oportuno tratar el asunto de que me he ocupado, en estos momentos; mas yo creo que nunca son inoportunas las gestiones cuando se trata de salvar la vida a un individuo. Sé perfectamente que no toca a esta Cámara invadir las funciones del Ejecutivo; pero sé que oficiosamente se puede nombrar una Comisión que, investigando el caso, se acerque al ciudadano Primer Jefe para solicitar indulto; y además, creo que se debe hacer una protesta formal y enérgica contra lo ilícito del procedimiento de los consejos de guerra en estos momentos. La sentencia dictada contra el ciudadano Ramírez Llaca ha sido un atropello y durante el proceso se han hecho una multitud de irregularidades y por ello debemos protestar. ¡Cuántos otros consejos de guerra habrán condenado a muerte a los miembros de nuestro Ejército y habrán sido ejecutados injustamente! Creo es oportuno que se nombre dicha Comisión que haga las gestiones necesarias para obtener el indulto.

—El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—El C. Espinosa: Señores diputados: Es bien poco lo que tengo que agregar a lo dicho por el diputado Múgica en su imputación a la moción presentada a favor del reo que ha sido condenado a muerte. Antes que todo, quiero traer a la consideración de ustedes un precedente sentado por esta Asamblea. No hace más que quince o veinte días que un ciudadano americano, Howard N. Delton, fue sentenciado a muerte por un consejo de guerra en el Estado de Oaxaca. Los defensores de este individuo ocurrieron a la Asamblea pidiendo que influyera a fin de que se suspendiera aquel acto. Esta Asamblea, obrando con una cordura plausible, determinó que se contestara a los solicitantes que no era de la competencia de esta Asamblea inmiscuirse en aquel asunto. Así pues, hay un antecedente bien sentado y yo no vengo más que a reclamar la consecuencia de nuestros actos, pues no encuentro absolutamente ninguna razón para que ayer se haya procedido en una forma y hoy se proceda en una forma enteramente distinta. Se puede alegar que aquél era un extranjero y que su delito era más o menos grave, pero yo no vengo a calificar las faltas de los individuos, vengo a hacer referencia al precedente sentado por esta Asamblea, pues en aquella ocasión como en ésta, el caso es el mismo. Se trata de ver si esta Asamblea tiene o no facultades para inmiscuirse en asuntos enteramente distintos de aquellos para los cuales ha sido convocada. Este es el punto que está a discusión. Así pues, bajo esta base yo estoy dentro de la ley y de lo justo, al traer aquí como consecuencia estos antecedentes, a fin de que la Asamblea medite en este caso con un criterio sereno, porque, ¡hay que decirlo! Con mucha frecuencia, por la pasión con que se ha obrado aquí, en muchas veces hemos llegado a lo ridículo. A nosotros no nos toca en lo absoluto ver si la Ley de 25 de enero de 1862 está bien o mal aplicada; en este caso tampoco nos toca ver si la orden de proceder es correcta o no, esto depende exclusivamente del tribunal militar en segunda o última instancia y del Primer Jefe, porque el tribunal o el Primer Jefe serán los responsables del fallo de este consejo de guerra, pero de ninguna manera debemos nosotros inmiscuirnos en lo que sea acción enteramente judicial; nosotros hemos venido aquí a tratar única y exclusivamente las reformas a la Constitución política. Por lo tanto, señores diputados, ¿dónde está el derecho que nosotros tenemos para usurpar funciones ajenas? Yo

os ruego que consideréis este asunto con toda la calma que el caso requiere y que por el decoro de toda la Asamblea seamos prudentes y seamos al mismo tiempo consecuentes con los antecedentes bien sentados en esta misma Asamblea.

—El C. Silva: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva.

—El C. Silva: No se trata de flagelar a la justicia, se trata de realizar un acto humanitario.

—Un C. secretario: Acaba de llegar a la Mesa la proposición a que antes aludí el ciudadano Dávalos, y que dice lo siguiente:

“Ciudadano presidente del Congreso Constituyente:

“Nómbrese una comisión que se acerque al ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para que, en caso de confirmarse la pena de muerte del C. capitán José Trinidad Ramírez Llaca, se digne conceder el indulto.

“Querétaro, enero 10 de 1917.—M. Dávalos.”—Rúbrica.

Como en este caso, para poderse ocupar de una proposición, necesita ser rechazada la anterior, se ha dado lectura a la segunda para ilustrar el criterio de la Asamblea, pero, naturalmente, continúa a discusión la primera, y si se hace uso de la palabra, en su oportunidad se preguntará si está suficientemente discutida.

—El C. González S.: La proposición del ciudadano Silva...

—El C. presidente: No está a discusión.

—El C. Navarro Luis T.: Pido que se retire la primera proposición para que sea discutida la segunda.

—El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—El C. Frausto: El jefe de los defensores de oficio, ciudadano diputado Juan Sánchez, ha informado ampliamente a esta Asamblea las múltiples irregularidades que hubo para la formación de ese proceso. Es verdaderamente una iniquidad la que se ha cometido, y en el fondo, como dije antes a ustedes, hay algo de venganza, algo que es enteramente sucio y que yo no voy a revelar a esta soberanía, pues es de lo íntimo de las personas; de manera que si habéis visto, desde el punto de vista legal, que no había una orden de proceder fundamental, que hay motivos de nulidad para el proceso al que se ha llegado de una manera atroz, atropellando cuantas leyes hay dentro del ordenamiento militar, por más que no guste al ciudadano diputado Múgica, la ley no se supo aplicar debidamente en este caso; ha habido un atropello completo a las leyes, y ya hemos visto cómo un sentimiento altruista, hasta con orgullo, que un sentimiento humanitario de la Asamblea, se ha levantado hasta la altura donde debe estar cuando se trata de la vida de un hombre, cuando se trata de salvar la vida de ese hombre y, aún más, cuando se ha tratado de atropellar a la justicia. Ahora bien, señores diputados; al hacer la proposición a vuestra honorabilidad, estuve guiado por el sentimiento hondo que todo hombre siente cuando ve que van a asesinar a un hombre; yo sé perfectamente que nosotros no tenemos ese derecho, como Asamblea, para dirigir una petición al Ejecutivo en ese sentido; pero como digo, lo hago sencillamente porque no quiero que se mate a un hombre como se mata a un perro; (aplausos) y cuando un diputado pone la obstrucción, da a conocer que tiene sus sentimientos a la altura, como decía un compañero, del pantano. (Aplausos.) Yo diría al nivel del pantano. Ahora bien, señores diputados; ya que vuestra soberanía ha llegado a la convicción íntima de que hay que defender a un hombre, porque es un hombre, me permito respetuosamente rogar a los compañeros de Cámara que se nombre la comisión, aunque sea extraoficialmente; pero que se nombre luego, para que vaya sencillamente a arrebatarse a un miembro del Ejército de las manos de un grupo de militares que no son capaces de conocer las leyes y que están atropellándolas. Así, habremos salvado el honor de la Cámara, y no tendremos el trámite

directo de la Presidencia, sino que nosotros nombraremos la comisión para que la vida de un hombre se salve, ya que es sagrada.

—**El mismo C. secretario:** La Presidencia manifiesta que, de acuerdo con la sugerión hecha por el ciudadano general Frausto, antes de que termine la sesión, o después de concluida, pero de todos modos antes de que se retiren los ciudadanos diputados, se tratará finalmente el asunto; y que en lo sucesivo, para evitar dificultades y en atención a que falta muy poco tiempo para que termine el plazo fijado para las labores del Congreso Constituyente, la misma Presidencia, que hasta la fecha había querido mostrar gran liberalidad, acogiendo toda clase de peticiones, únicamente dará trámite a las que tengan exacta conexión con los asuntos de que nos debemos ocupar, según la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Espinosa Luis:** Me presto con mucho gusto y será para mí muy satisfactorio formar parte de la comisión que vaya a gestionar en favor del capitán Ramírez. (Voces: ¡No! ¡No!)

—**El C. Ancona Albertos:** De acuerdo con la última proposición de la Mesa, el nombramiento de la comisión se deja para cuando finalice la sesión. Pido que se informe si no corre peligro en este momento la vida del capitán Ramírez.

—**El C. Calderón:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—**El C. Calderón:** En primer lugar, apoyo a la Presidencia en lo que respecta a que aquí se trate solamente lo que sea conexo con las labores del Constituyente; pero aunque el asunto de que nos venimos ocupando es ajeno a dichas labores, me permito decir que urge vaya una comisión a ver al ciudadano Primer Jefe, porque si no se procede con actividad, tal vez mañana las gestiones que se hagan serán inútiles, para mañana sea tarde, y si los señores todavía no deciden la cuestión de que la comisión se incline a solicitar el indulto, tampoco podríamos nosotros asegurar que ese indulto es el que procede, porque si el comandante militar, con la intervención del Primer Jefe, por su propia conciencia, manda que se revoque la sentencia, vendrá después de éste otro consejo de guerra que juzgue al reo de nueva cuenta; pero, de todos modos, creo que es preciso que vaya una comisión y se acerque al Primer Jefe y al comandante militar. (Aplausos.)

—**El C. Pesqueira:** No es un juicio sumario el que se sigue, es un consejo de guerra, cuyo fallo tiene que pasar a revisión; en consecuencia, no hay apuro en eso.

—**El C. Frausto:** Pasa esto, señor general Pesqueira: en el procedimiento ordinario que se sigue en el proceso, hay dos formas especiales para poder dictar una sentencia. Si es consejo de guerra extraordinario para la aplicación de la Ley de 25 de enero de 1862, no hay revisión, para que vaya a México al Supremo Tribunal Militar, sino que el juez militar dicta siempre la sentencia, que en este caso tendrá que dictar el señor general Montes; de manera que no hay el tiempo que señalaba un compañero, porque dentro de las veinticuatro horas puede el consejo de guerra, ordinario dictar su sentencia y, por lo mismo, yo rogaría a la comisión que desde luego se acerque al ciudadano Primer Jefe.

—**El C. Palavicini:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—**El C. Palavicini:** La solución inmediata de este asunto es, a mi juicio, la siguiente: el sentir de la Asamblea se ha manifestado contrario a que se efectúen las protestas sugeridas por algunos diputados; en consecuencia, la diputación de Guanajuato, directamente interesada en este asunto, puede espontáneamente y como grupo de diputados del Congreso Constituyente, acercarse al Primer Jefe para hacer sus gestiones; puede decir, completamente en lo privado, que el sentir de esta Asamblea ha sido simpático al procesado; que la Cámara no ha aceptado ocuparse oficialmente de esta



cuestión, por no estar en sus funciones; pero que, particularmente, toda la Asamblea quiere salvar la vida de ese hombre. Por consiguiente, suplico a la Presidencia no dé ningún trámite a esa proposición, que no se substancie en la Asamblea, que no se tramite y que la diputación de Guanajuato quede en libertad para que proceda inmediatamente a lo que estime más adecuado en defensa del sentenciado.

—El C. Rodríguez José M.: En caso de que sea aprobada la proposición del ciudadano Palavicini, pido que se suspenda la sesión por diez minutos.

—El C. Palavicini: Yo no he hecho ninguna proposición, simplemente una sugerencia. No debe figurar como proposición de ningún representante, ni tramitada por el Congreso, porque está fuera de su asunto. Repito: es una sugerencia para que, si se aprueba, llegue a conocimiento de la autoridad correspondiente.

—El C. Herrera Manuel: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Herrera Manuel: Se debe obrar de una manera efectiva, de una manera enérgica, de una manera activa en estos momentos, puesto que se trata de salvar la vida de un hombre; pero la Asamblea, como colectividad, como institución, con el carácter que tiene, bajo ningún punto de vista puede verificarlo, pues que la investigación respectiva sólo corresponde al Poder Ejecutivo. La Asamblea, en estos momentos, únicamente movida por un sentimiento humanitario, puede ocurrir al Primer Jefe en demanda de protección... (El orador es interrumpido.)

—El mismo C. secretario: La Presidencia ruega a la Asamblea deje en libertad al orador para que concluya.

—El C. Herrera Manuel, continuando: Concluyo indicando que la diputación por Oaxaca se une a la diputación de Guanajuato para ayudarle en sus gestiones, a fin de salvar la vida de un hombre, que debe respetarse.

—El C. Navarro Gilberto M.: Para una moción de orden. Me permito suplicar a la Presidencia recomiende a los señores diputados que cuando hablen los oradores no hagan demostraciones con los pies, pues no parece sino que en el salón están trotando caballos. (Voces: ¡No! Campanilla.)

—El C. López Lira: Pido la palabra.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

—El C. López Lira: Que se suspenda por cinco minutos la sesión, para que se designe esa comisión. La sugerencia del señor Palavicini es muy acertada, pero la diputación de Guanajuato, y yo pertenezco a esa diputación, que está dispuesta a prestar el apoyo moral de los diputados reunidos, ya no en Cámara, sino como particulares o como lo estimen conveniente; en cinco minutos que se suspenda la sesión, se nombra la comisión y ponemos punto final.

—El C. Navarro Gilberto M., interrumpiendo: Se ha dicho que la diputación de Guanajuato y yo pertenezco a esa diputación y no voy de acuerdo con ella.

—El C. López Lira: Me refería a los miembros que habían firmado la petición.

—El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

—El C. Palavicini: Tengo entendido que el sentir de la diputación de Guanajuato y el de la mayoría de la Asamblea, es contrario al espíritu de lo que fue propuesto; porque naturalmente el sentir general es simpático al acusado; pero no puede de ninguna manera el Congreso Constituyente hacer ninguna proposición sobre que se suspenda la acción de la autoridad militar en este asunto, ni puede el Congreso tomar ninguna determinación sobre el particular; así, pues, que se siga la orden del día y dejemos por terminado este asunto en la forma que más convenga.

(Un grupo de diputados abandona el salón para ir a hacer las gestiones conducentes.)

—El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con los asuntos que hay en cartera:

“El C. Justo Guerrero envía un memorial referente al artículo 73 del proyecto. Pasa a la 2ª Comisión de Constitución.

---

“Los CC. Enrique Guzmán, Manuel Leduc y 335 firmantes más, obreros del Distrito Federal, envían un memorial referente a los obreros que están reclusos en la penitenciaría de la ciudad de México.—A la Comisión de Peticiones.

---

“El C. Dolores Pineda envía cinco ocursos de otros tantos municipios de la sierra de Puebla, pidiendo la erección del Estado de Zempoala.—A la 2ª Comisión de Constitución.

---

“Los CC. diputados Arnulfo Silva, Lauro López Guerra y 38 firmantes más, manifiestan en un escrito, que hacen suyo el memorial enviado por los partidos revolucionarios coaligados de la ciudad de México, referente a la no suspensión del Ayuntamiento de dicha ciudad.—A la 2ª Comisión de Constitución.

---

—El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se suplica al ciudadano diputado suplente que no ha rendido la protesta, pase a rendirla.

(El diputado suplente por el 13 distrito del Estado de México, C. Manuel A. Hernández, rinde la protesta.)

—El mismo C. secretario: Se va a dar cuenta con el dictamen de la Comisión 1ª de Constitución, referente al artículo 13 del proyecto; y con un voto particular sobre el mismo artículo, que dice:

“Ciudadanos diputados:

“El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los mismos términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

“Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes

los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

“Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

“Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.”

#### VOTO PARTICULAR DEL C. MUGICA

“Ciudadanos diputados:

“En vista de que la mayoría de la 1ª Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute:

“Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

“Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército Nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de

los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como insignificante al elemento civil, y termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unión del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

“En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos; sino que llegan hasta a perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que estoy con los honorables compañeros de Comisión, relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que me inclinan a opinar sólo por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

“Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende, acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden Común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesos y dos medidas autorizados por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13, es que los jueces del orden común pueden aplicar los códigos militares. ¿Qué razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

“Y por último, considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el consejo de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, o ya sean designados por los jefes militares al tratarse de los ordinarios, como nos lo indica la práctica.

“¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno.

“A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

“Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniformes sino en muy determinadas circunstancias.

“Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del artículo 13:

“Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.—Francisco J. Múgica.”

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

—El C. Ancona Albertos: Pido la palabra para una interpelación.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Ancona Albertos: El que habla y los demás miembros de la diputación de Yucatán, presentamos al Congreso Constituyente una iniciativa pidiendo que en el artículo 13 del proyecto de Constitución se incluyera la institución de tribunales del trabajo para juzgar los conflictos obreros. Como no aperece en el artículo 13 esa iniciativa, suplicamos que la Comisión nos diga si piensa ponerla en otro artículo y en qué forma.

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Múgica: Como miembro de la Comisión dictaminadora, me permito informar al apreciable diputado Ancona Albertos, sobre su interpelación. Como recordará toda la Asamblea, el día que se discutió el artículo 5º del proyecto, se acordó que se formase un capítulo especial, incluyendo en él todo lo relativo al trabajo; desde ese momento quedó descartado del artículo 13, aparte de algunas otras razones fundamentales que pudieran darse, la adición que la respetable diputación de Yucatán había propuesto para el mismo artículo 13. De modo que en el capítulo especial relativo al trabajo se pondrán los tribunales.

—El mismo C. secretario: Se han inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 13, los señores Federico Ibarra, Calderón Esteban, Medina Hilario y Rubén Martí; y en pro, los señores Rivera José y Jara Heriberto.

—El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Ibarra.

—El C. Ibarra: Señores diputados: La mayoría de la Comisión dictaminadora apoya la idea de que continúe el fuero militar, considerando que el Ejército está constitui-

do para ser el sostén de las instituciones, y urge rodearlo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La disciplina que impone la Ordenanza General del Ejército, que hasta ahora ha regido en nuestro país, es la de la Ordenanza que fue formada por Federico II en Prusia hace más de un siglo, cuando empezaban a formarse en Europa las naciones, después de la época feudal, cuando el alto sentimiento del patriotismo en el pueblo, puede decirse que estaba todavía en embrión, cuando el soberano, el monarca, constituían el Estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones personalísimas de monarcas, por cuestiones de dinastías, y, por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el Ejército, sino que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a éstos; que el Ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la Ordenanza que rige a nuestro Ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender, es enteramente inadmisibles e incuestionablemente que esto es lo que ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad. Es así como se explica que pueda haber soldados que, obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX a quemar a Gabriel Hernández en México, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el Ejército Federal ciegamente también, se hubiera prestado para contribuir al cuartelazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es ésa la disciplina que se debe imponer ni al Ejército ni a ninguna institución, menos aún al Ejército, que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer muy mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuso. Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un Ejército debe estar basada en los más altos sentimientos del patriotismo y de la moral, en una verdadera educación que se inculque a los miembros que lo constituyen, y nunca en hacerlo claudicar de su voluntad y degenerar en una verdadera máquina. Por consiguiente, la mayoría de la Comisión, que considera que el fuero militar está basado en hacer observar la Ordenanza, por la moralidad del Ejército, y, por tanto, debe de seguir en nuestras instituciones, debe tener presente que pasa todo lo contrario, porque se trata de una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismos, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida; es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados, y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la Comisión en pro de esta institución, es la de que el Ejército se considera como el sostén de las instituciones. Yo sólo atribuyo a la premura del tiempo con que estamos trabajando el que la honorable Comisión se le haya pasado asentar esto. Está enteramente probado y aceptado ya por todos los países democráticos, que el Ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquel es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular, cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobede-

ciendo a esos gobernantes. Por consiguiente, señores, creo que por ningún motivo en este Congreso se debe sancionar semejante proposición; es lo más antidemocrático que puede haber, está verdaderamente en pugna con los adelantos de la civilización querer tener formada todavía una institución en la que se deposita la fuerza de las armas, una gran autoridad y que la disciplina que impere en ella se haga efectiva haciendo de los hombres máquinas, y sean el sostén de las instituciones. Desgraciadamente, la Comisión no sé por qué razón no se dignó contestar las razones que expuse en una iniciativa que presenté, ni los argumentos que adujo en su voto particular el señor general Múgica, por cuyo motivo no puedo rebatir ninguna observación y quedan en pie los puntos capitales en que basé mi iniciativa. Hay otros más que han sido tratados brillantemente por el señor general Múgica y que dejo a él que los sostenga, y únicamente me concreto, terminando, a rogar a ustedes voten en contra del dictamen de la Comisión por ser enteramente contrario a las leyes de la civilización y a los principios democráticos. (Aplausos.)

—El C. Manjarrez: Pido la palabra para un hecho.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

—El C. Manjarrez: En momentos en que yo me encontraba fuera de este salón, se leyó una iniciativa para dividir el Estado de Puebla. No vengo ahora a reclamar el trámite, porque es inoportuno, pero quiero que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la protesta enérgica y viril de un diputado y de un hijo del Estado de Puebla, contra la obra de ambiciosos y traidores.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José, para hablar en pro.

—El C. Rivera: Por contraste ha venido a esta tribuna un civil pidiendo la abolición del fuero de Guerra para los delitos del orden Militar, y viene un militar, ciudadano armado, como él dice, viene a pedir que precisamente subsista el fuero de Guerra, es decir, vengo a hablar en pro del dictamen de la mayoría de la Comisión. Voy a hacer una ligera digresión, por la que creo que me fundo para creer el porqué de los temores y las razones por las que se ve con cierto temor el fuero de Guerra. Se cree que el fuero de Guerra favorece al militar, y esto es al contrario. Con el fuero de Guerra le pasa al militar lo que le pasó al individuo aquel que estando en la miseria más grande, compró con la última moneda que le quedaba un boleto para la rifa de un elefante y se sacó el elefante, encontrándose dicho individuo en las circunstancias de no tener dónde meter al elefante. Así le pasa al militar precisamente con el fuero, señores. Cuando comete un delito del orden Militar, él busca por cuantos medios están a su alcance y los de su defensor, el ser juzgado por un tribunal del orden Común, porque sabe y tiene por entendido que el tribunal del orden Común le será más benigno. Es el caso del traidor Félix Díaz; si éste no ha caído en poder de la justicia Común, con toda seguridad no existiera y cuántos males se habría evitado a la nación. El Consejo de Guerra que lo juzgó en Veracruz, lo sentenció inmediatamente a la pena de muerte, pero, desgraciadamente, una parvada de mujeres fue a pedir el indulto, y todos los reaccionarios se movieron activamente para que fuera el amparo a la Suprema Corte de Justicia, y ésta, con una prontitud que quizá pocas veces se haya visto en los anales de la Justicia, suspendió el acto, y ya veis las consecuencias. Antiguamente, señores, el fuero que se usaba, por ejemplo, para los asuntos eclesiásticos, tenía estos caracteres: pongamos por caso que se presentaban un tonsurado, un fraile y un civil ante un tribunal a responder de cualquier sacrilegio: por lo general, el clérigo salía absuelto o cuando más sentenciado a una paternal amonestación, como diría el compañero Alvarez, y el civil, a ese lo atorñaban y le aplicaban las penas más inquisitoriales. Allí, como se ve, el fuero favorecía al clérigo y atorñaba al civil. Con el fuero de Guerra pasa todo lo contrario: las más de las veces es muy tirante y muy rígido para el militar; lo hemos visto prácticamente. Ahora bien, señores, y hay que poner los

puntos sobre las fes, la obsesión del señor diputado Ibarra es el militarismo; él cree ver en cualquier ciudadano armado que pasa con sombrero tejano, vestido de kaki y polainas, a un militarón de la casta de Mondragón y de Félix Díaz. Está equivocado; no confundamos al militarismo con el futuro Ejército Nacional, cuyos veteranos nos ha dado el glorioso Ejército Constitucionalista. Si al Ejército se le exige responsabilidad, si se le tiene que llamar para que dé cuenta ante la nación de su comportamiento y de su aptitud en defensa del honor, de la integridad y del orden del país, justo es, necesario es, que le demos también los medios para que sostenga esa disciplina, para que procure por todos conceptos reprimir los desórdenes que se cometan dentro de las instituciones del Ejército. Se me dice que por qué los tribunales del orden Común no pueden juzgar con las leyes militares a los militares. Es cosa práctica, la sabemos todos: los jueces del orden Común no se dan abasto para impartir justicia a los individuos del orden Civil. Apenas estamos organizando la justicia del orden Común, y estoy seguro que durante muchos años no podremos ver a los jueces de Distrito, pongamos por caso, despachar todos los asuntos que tienen pendientes en el orden Civil. Además, hay que confesar cierto antagonismo entre la clase civil y la clase militar; no faltarán veces en que los militares digan: me aprieta el juez civil porque soy de la clase militar. De una vez por todas debemos alejar todo lo que haga sospechosa a la Justicia para que brille con toda la majestad que le es propia. Algunas personas alegan que se han cometido injusticias. A esto digo: Como es justicia militar y humana, es imposible evitar errores. También en la justicia del orden Común todavía se cometen tremendos errores; así, pues, es un caso que humanamente es imposible evitar por ahora. Hay que ponernos también en el medio en que se lucha, en el medio en que se va a impartir la justicia: en el Ejército los jefes y oficiales que todavía no tienen cultura, porque no es posible impartírsela por las circunstancias de la campaña y también por haber, la mayor parte de nuestros soldados, salido de la clase baja del pueblo, de esa clase sufrida que hasta ahora se encuentra en un estado de ignorancia que da tristeza, y es precisamente por esa falta de cultura que nuestros soldados cometen faltas que es necesario reprimir pronta y enérgicamente. Si mañana o pasado, pongamos por caso, hay un motín en un cuartel, si se comete allí una falta grave, la sociedad con toda seguridad no se va a conformar con que se ocurra a los jueces de orden Común, a los jueces de Primera Instancia, sino que la sociedad necesita ver que se va a hacer justicia en el Ejército, pronta y rápidamente; todavía más, señores, el Ejército, para el sostén de su disciplina, necesita poner castigos ejemplares y que lo vean allí palpable los mismos miembros del Ejército, y así vemos que cuando se ejecuta a un soldado, se ordena que vaya un escuadrón de cada cuerpo, precisamente para que vean aquel castigo ejemplar; y quizá tratándose del orden Común no es posible descartar si el castigo que se impone debe ser una venganza o una represión o una retención, como diría un abogado; el Ejército, por su prestigio en la República, necesita imponer penas que sirvan de ejemplo y escarmiento a los demás soldados. La institución Ejército, señores, pide, por vuestra soberanía, que le deis esta facultad; ya digo a ustedes que no es un privilegio ni un fuero, sino que es un medio que necesita para que mañana le exijáis responsabilidades, para que mañana o pasado tengamos derecho a decirle, si no ha cumplido con su deber, por qué ha faltado al honor que la nación le ha conferido. Así, pues, no vaciléis ni un instante, porque, repito, no es fuero; y, por último, para terminar, suplico al señor diputado Ibarra y a los demás compañeros, no confundan la institución militarismo con la institución Ejército. El Ejército Constitucionalista ha sido el más sufrido, el más abnegado; no ha venido a pedir salario, siempre ha estado conforme con su ejemplo; ha sido disciplinado y ha ido hasta el sacrificio. Es, pues, injusto, que se ataque al Ejército, y hago una protesta enérgica contra cualquier calumnia que se hace a esa gloriosa institución. (Aplausos.)

—El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.



—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Ibarra: El señor Rivera, que acaba de hablar, dice que he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista: no he hecho esa confusión; nunca he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista. Conste.

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Múgica: Señores diputados: No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo a hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores, lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución. Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales militares. Allí está precisamente, señores, el "quid" de esa cuestión, porque en esos tribunales, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte justicia, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares. Los tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más de lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de Justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso, señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores; estos instructores están subalternados a un jefe de graduación jerárquica superior del Ejército, y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella, y he allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces. El juez del orden Civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular, o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal militar es no sólo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores: yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable Asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso, a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía

del comandante militar general en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabilidad ante la ley; la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables: el comandante militar, el jefe militar, en general, que confirma la sentencia, y el asesor que está adscrito a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dictan. Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso difícilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternados a aquel jefe, que es el verdadero árbitro en un Juzgado de esa naturaleza; ¿y el asesor qué hace ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado? El asesor calla, el asesor se convierte en autómata, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor. Viene luego el defensor, que es también un subalterno: el defensor, señores, en su peroración, en los recursos a que puede apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira, y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo de desacato a un superior, se haría reo dentro de la Ordenanza, dentro del Código Militar de un delito de murmuración cuando menos; de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor. Viene, por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra ordinario se forma, dice la ley, por medio de sorteos. El consejo de guerra parece que fue creado en el Ejército con objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esta alta investidura que se llama Ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza, un criterio perfectamente bien definido y de idoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad. Pues, señores diputados, en los momentos actuales, nuestro glorioso Ejército, y lo llamo glorioso, no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria en los momentos en que el Ejército corrompido lo iba a dejar caer al fango de la ignominia, nuestro glorioso Ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldadón; nuestros miembros del Ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al Ejército Federal por sus vanos conceptos de honor militar. Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración, para que veáis hasta qué grado esa educación militar, dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce en esa agrupación que se llama Ejército Nacional, fatales consecuencias. Recuerdo yo que, durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del Estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el ciudadano Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar en aquel jefe del Ejército, altruismo; que iba a encontrar el verdadero honor

militar de que tanto blasonaba el Ejército derrocado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre, y decía al general Casso López que se rindiese a discreción al Ejército Constitucionalista. El general Casso López contestó de una manera pacífica y, podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosa, que no podía. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar, que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares, el honor militar que es el nervio de la disciplina del Ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del Poder Público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la revolución constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales militares ni los consejos de guerra los que puedan aplicar la ley militar con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza. Pero no es esto todo, señores; en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstruccionistas de la justicia mejor que como colaboradores de ella, sino que concurren, además, el capricho, la voluntad autoritaria y sola responsabilidad que en ningún caso se exige del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más allá de los límites que se señalan de una manera terminante en la orden de proceder. La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta, y el jefe militar, señores, como hombre, está sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redundan casi siempre en perjuicio del infeliz reo militar, que con ser militar, no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por esas razones, señores diputados, os ruego que tengáis en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error. Esta es una oportunidad, señores en el espacio de sesenta años, y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el Ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecerle al Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre las fes y haya quitado al superior jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creerse por encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores: Nos hemos revelado en este Congreso celosísimos de las garantías individuales; pues ya no está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el Ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape: la voluntad para servir. Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar, que debe ser intransigente en tiempo de paz y dura en campaña, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las leyes militares, sino que constituimos un Ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para la defensa de la patria. Por eso, señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra República y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el Ejército Nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fuero y no es más que infamia, a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como por la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votad en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es del César y llamemos las cosas por su verda-

dero nombre; demos justicia a todos los gremios, entre los que está el glorioso Ejército Nacional. (Aplausos.)

—El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Calderón: Honorable Asamblea: He solicitado el uso de la palabra en contra de los dos dictámenes, en contra del dictamen de la Comisión, por lo que afecta al fondo, y en contra del voto particular, por lo que afecta a la forma. Después de la brillante peroración del general Múgica sobre la organización de los tribunales militares conocidos hasta hoy, nada me resta que agregar. Efectivamente, el comandante militar suele decidir de la suerte de un reo, bien para absolver a un criminal o bien para condenar a un inocente; esta es la justicia militar que hemos conocido y por la que sentimos horror y a la que le vamos a dar muerte hoy. No estoy de acuerdo, señores, con el voto particular del general Múgica, porque quiere que el juez del orden común sea quien castigue o quien conozca de los delitos militares.

No vengo, señores, a reclamar un fuero, porque ya está en vuestra conciencia que tal fuero no existe, que la ley penal militar continuará siendo severa, pero no debemos tampoco, en manera alguna, considerar a nuestro actual Ejército Constitucionalista con los vicios del antiguo Ejército Federal. Nuestro Ejército está formado por ciudadanos libres; entre nuestro Ejército y los civiles no hay ningún antagonismo que se trate de borrar por medio de la justicia del orden común, obligando a los militares que respeten esa justicia, a someterse a ella; no, señores, vosotros lo sabéis muy bien, que los militares seguirán siendo respetuosos de la ley, y esta Constitución que se promulgará evidentemente el 5 de febrero, será jurada por todo el Ejército, lo mismo que por todos los empleados de la nación; en lo sucesivo, los ciudadanos armados que constituyen el Ejército, prestarán juramento solemne a la Constitución desde el momento que sienten plaza en las filas; por consiguiente, ese argumento es enteramente falso. Las circunstancias han cambiado por completo; cuando se instituya la guardia nacional, que se provoque una corriente de simpatía entre los civiles armados y los no armados, puesto que todos vamos a reconocer esa obligación de defender de una manera efectiva la integridad nacional en caso de un peligro; solamente así se justificará la institución del Ejército y se justificarán también las necesidades de dar garantías a la sociedad. Esa guardia nacional forzosamente estará sujeta al Código Militar, estará sujeta a la Ordenanza Militar reformada, suprimiendo todo aquello que tenga de denigrante para la dignidad humana; y se tendrá a esa agrupación de ciudadanos que formen la Guardia Nacional, sujetos a un principio general y a la confianza federal; lo digo por lo que toca a la Ordenanza y a los códigos militares que racionalmente, señores, no es posible que los jueces del Orden común apliquen y conozcan de esos delitos; eso ocasionaría en la práctica un embrollo, porque teniendo más de cien mil hombres sobre las armas y las guardias nacionales, lo natural es que los jueces del orden Común tuvieran un embrollo, una complicación más en sus pesadas labores. Lo mismo ocurriría si se diera esa facultad a los jueces de Distrito. Siendo, pues, la institución del Ejército, una corporación bien definida, que no se puede confundir con el elemento civil, porque está llamada a desempeñar otras funciones mucho más altas y nobles, puesto que el que es militar tiene que renunciar desde luego al amor a la vida, tiene que estar dispuesto a sacrificarse, a dar cuanto posee, a dar su propia existencia en defensa de los demás; si forma esa corporación especial, razón de más para que su justicia sea rápida, para que la administración de justicia no sea retardataria, como es la justicia del orden Común. Esto en bien precisamente de la sociedad, que es la que queremos garantizar. Yo quisiera, señores, que, reconsiderando este punto, propusiéramos a la Comisión que retire su dictamen —me refiero a la Comisión, a la mayoría de la Comisión que nos ha presentado el dictamen—, y que es por donde debemos comenzar, si es que se retira para que sea modificado. Yo quisiera, señores,

que la Comisión, considerando detenidamente esta cuestión, modifique el dictamen en el sentido de que la justicia militar sea independiente del Poder Ejecutivo, independiente del comandante militar de un Estado. Si vamos a instituir la Suprema Corte de Justicia, bien sea designada por el Congreso de la Unión, o bien por la acción directa de los ciudadanos, por el voto directo de los ciudadanos, por el voto popular, será la Suprema Corte de Justicia quien nombre todos los supremos tribunales militares que sean necesarios para atender al servicio, a la administración de justicia en toda la República, y que de esos tribunales militares dependan los de Primera Instancia, pudiendo admitir un juez de Primera Instancia o simplemente un juez Instructor, para que formule e instruya los juicios, independientemente del comandante militar y falle, si es que no se aceptan los consejos de guerra. El Jurado Popular, que no es otra cosa que el consejo de guerra, lo habéis aprobado solamente por la consideración, en mi sentir, porque no hay suficiente número de abogados competentes y honrados para que garanticen una buena administración de justicia, porque los que son honrados, e independientes, tienen ya su patrimonio asegurado, y difícilmente se resolverían a servir a la justicia por un sueldo cualquiera, porque esos tribunales, repito, de Primera Instancia, serán los que escójan y nombren los consejos de guerra en la forma que lo determinen las leyes del caso, que dependerían, como ya dije, del Supremo Tribunal Militar y todavía ese Supremo Tribunal Militar sería designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El vicio no lo tenemos que corregir en los hombres, corrijámoslo en los tribunales, en la legislación, en la administración de justicia. Resumiendo, pues, señores diputados, condenso mi opinión muy particular, que someto a la consideración de ustedes, manifestando que el dictamen de la Comisión es malo por el fondo, porque el fuero militar no debe injerirse en las cuestiones de justicia; demos a los reos militares todas las garantías. Solamente bajo este punto de vista tiene interés esta cuestión. Por lo que respecta al voto particular del general Múgica, tampoco es de aceptarse, porque nos pone en condiciones de embrollar la justicia militar, que, como ya dije, es de la competencia militar, mas no de los jueces del orden Común.

—El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

—El C. Frausto: Señores diputados: Algún conocimiento de las leyes militares, por el ejercicio de mi profesión, me hace llegar a esta tribuna. He encontrado en los conceptos de algunos de los oradores cierta confusión de ideas y desconocimiento de la ley, que atacan profundamente a alguna institución sin conocerla en el fondo. Voy a referirme al hablar en pro del dictamen, a la primera parte del artículo que está a debate, en contra del voto particular del señor general Múgica, pues aunque está guiado de los mejores sentimientos para arrebatar, por decirlo así, la justicia de las manos de los jueces militares para ponerla en manos de los del orden Común, me parece que hay una confusión completa en este asunto. Evidentemente que si arrebatamos la justicia militar de los juzgados militares y la damos a los juzgados del orden Común, no haremos más que crear mayor número de dificultades y vamos contra el principio fundamental social de la división del trabajo. ¿Por qué motivo han sido creados los tribunales especiales militares? decía alguno de los señores diputados. ¿Como un privilegio? Y señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del Ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece al Ejército; no es más que un tribunal especial, un tribunal que conoce exactamente de leyes militares, como pudiera serlo un Tribunal Federal, un Juzgado de Distrito, un Juzgado del orden Común, o un juzgado de Primera Instancia. Los tribunales del Orden Federal, pueden conocer de asuntos federales y civiles; pero en asuntos netamente militares no hay más que delitos del Orden Militar. Decía el general Calderón que quería que se independieran los juzgados militares del Poder Ejecutivo; santo y bueno, pero no es sencillamente la independencia

lo que queremos buscar en una forma enteramente extraña. El organismo Ejército tiene necesidad, para su existencia, de ciertos órganos que son necesarios para el desarrollo propio de este organismo Ejército Nacional. La represión de los delitos netamente militares exige que de ellos tengan conocimiento individuos especialistas en la materia. Un ejemplo: en campaña hay no solamente el juez militar permanente, sino también hay un juez militar especial para el caso de que se trata. Es una incongruencia que a un jefe en campaña o en marcha le arrebatemos esa competencia...

—El C. Múgica, interrumpiendo: Para una aclaración me permito llamar la atención del ciudadano diputado Frausto; sobre que pedí la supresión del fuero sólo para el tiempo de paz, no para el tiempo de guerra.

—Un C. secretario: La Presidencia hace notar a la Asamblea que se está discutiendo únicamente el dictamen de la mayoría y no el voto particular del señor Múgica, con objeto de que no se confunda la discusión.

—El C. Frausto, continuando: Pues bien, estoy atacando este voto particular porque creo que no ha llegado al fondo del asunto. El señor general Múgica acaba de hacer una aclaración, referente a que sólo en tiempo de paz pide que no exista ese fuero que no es tal fuero, sino sencillamente la creación de tribunales, la división del trabajo en el organismo social. Vamos a suponer un caso en tiempo de paz: un Ejército en marcha va de un punto a otro, se comete un delito, ¿qué pasará?, que se dejará en un poblado H, al delincuente; los elementos del delito no podrán obtenerse en aquel poblado ni allí se harán declaraciones, porque el Ejército seguirá su marcha y bien pronto se hallará a varias leguas de distancia...

—El C. Nafarrate, interrumpiendo: Un Ejército en marcha se considera como si estuviese en campaña.

—El C. Frausto, continuando: Un Ejército en marcha no está en campaña. En consecuencia, siempre que nos encontremos en esas condiciones, resultará que no reúnen los tribunales los elementos necesarios para que impartan justicia completa. Si ustedes perfectamente comprenden que existe un organismo especial para castigar los delitos federales, pongo por caso un juez de Distrito, que siendo autoridad federal, en un delito del Orden Militar, no sería suficiente la orden de proceder que dictara ese juez de Distrito, sino que se requeriría la de la justicia militar. Dejemos las cosas tal como están redactadas; no tengan ustedes las exageraciones del señor general Calderón, y del señor general Múgica; los tribunales sólo obedecen a la cosigna de los superiores y está en las facultades del Congreso de la Unión reglamentar la nueva ley, y yo tengo la seguridad de que el ciudadano Primer Jefe abriga el mejor espíritu de libertad para el Ejército, pues creó una comisión que se llama Comisión Revisora de Leyes Militares, y esa comisión propuso, entre otras cosas, arrebatar de los jefes militares ese poder autoritario y especial y colocarlo en otra parte, dando a los jueces la facultad de ser sentenciadores y no que solamente fueran los jefes militares un conducto del juez de la Suprema Corte Militar, que sería en todo caso la que revisara los fallos. En cuanto a los consejos de guerra, ya no sería de su competencia dictar los fallos, sino de la justicia militar o del jefe de la Comisión de reformas; en consecuencia, el inconveniente no existe, está perfectamente claro, la primera parte está muy justificada; no queremos venir a inodar todo, sería colocar el primer puesto del mundo en manos de un juez del fuero Común, de un juez que no conoce ni puede conocer de los delitos que son del Ejército. Así, pues, señores, al impugnar el voto particular, vengo a manifestar que el mal indicado por el señor diputado Ibarra no existe, porque él tiene su espíritu netamente enconado en contra del Ejército Constitucionalista o cualquiera que sea; no, señores, es la única forma que corresponde reglamentar para que tengamos Ejército, esa corporación necesaria en todos los países para asegurar la conservación del territorio y su independencia. Si no le damos eficacia para que castigue los delitos que le son propios, lo habremos hecho pedazos, habremos puesto

esta agrupación sencillamente en manos de los que son enemigos de la corporación; de los jueces del orden Común. Creo que sólo en la parte última del artículo presentado a vuestra consideración, hay algo especial que no cabe dentro del cartabón legal. Hay delitos esencialmente militares: una agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Queréis que pueda ser castigada por un juez del fuero Común, aun habiendo entre ellos individuos que pertenezcan o no al Ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que cometen delitos militares y atacaremos al organismo Ejército. El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la Ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también de los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden Común. El dictamen de la Comisión no debe traer innovaciones, porque no tiene razón de ser. Si queremos conservar a este cuerpo glorioso Ejército, debemos darle, no el fuero, sino sus tribunales, lo que permite que se sostenga la disciplina, que tengamos una garantía completa de que ese cuerpo acepte responder a las necesidades de defensa de la integridad del suelo nacional y de la patria mexicana. (Aplausos.)

—El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Medina.

—El C. Medina: Al venir a tratar la cuestión propuesta por la Comisión en el artículo 13, es necesario plantear la verdadera cuestión. El militarismo es un padecimiento de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un Ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad. En estos momentos y juzgando las cosas por los compañeros diputados que han estado en los campos de batalla y que no tienen de mí, que no pueden recibir de mí más que elogios por su actitud, tanto en los campos de batalla como en el Congreso Constituyente, no se puede juzgar la cuestión militarista de México por ellos, ni tampoco se puede juzgar esa cuestión por el aspecto que tiene en el exterior. Al hablar de ella, como han repetido muchas veces que son ciudadanos armados, yo no les doy el epíteto de militares, sino el de compañeros diputados representantes del pueblo, y al hablar de la revolución personalista que ha tenido por objeto destruir el militarismo a pesar de los vicios que todavía son inherentes a nuestros grandes movimientos, tampoco hago referencia a ellos y voy a invocar aquel principio de la cortesía francesa, en que se decía que en toda conversación se entendían exceptuados a los presentes. Tres cosas, tres instituciones caracterizaban el viejo régimen de la España de donde nosotros hemos heredado nuestras instituciones; una era la Inquisición, que era un tribunal que, entre paréntesis, diré que no era más que un tribunal; los conventos y el militarismo. Entre nosotros, es decir, en todo el mundo, se ha necesitado una formidable revolución para acabar con los tribunales de la Inquisición, se ha necesitado otra revolución no menos formidable para acabar con los conventículos; se ha necesitado una revolución no menos formidable para acabar con el militarismo, que es un mal social y que ha azotado a todas las repúblicas latino-americanas. (Aplausos.)

En México hemos realizado la revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente, que uno de los principios, que uno de los fines de esta revolución, ha sido acabar con el militarismo, con la casta militar y que está engañado aquel que quiere juzgar a nuestra revolución por el aspecto militar, por los vicios que se han podido descubrir entre los militares, porque esos vicios son inherentes a todo movimiento social de esta naturaleza; y esta revolución tiene por objeto acabar con el militarismo. Vamos a ver de qué manera en las revoluciones surgen de repente elementos militaristas que corresponden a un vicio dentro de una gran aspiración nacional; la revolución ha sido un fenómeno social producido por las diversas clases so-

ciales, en contra de esa minoría que ocupó el Poder y que en tiempo de Porfirio Díaz era una minoría perfectamente limitada y muy notable y que por lo mismo causaba la indignación del pueblo mexicano, que tiene tendencias innegables hacia el régimen democrático. Sucede, señores, y esto es una prueba de la bondad de nuestra revolución, que elementos civiles primitivamente desorganizados, sin armamento, sin jefes, sin disciplina, se enfrentaron en un momento dado a un Ejército que tenía armas, disciplina, que tenía ochenta millones en caja, que tenía ferrocarriles, que tenía Escuela Militar. ¿A qué medios humanamente tenía que acudir esa población civil para poder luchar en contra de aquella casta militar? Naturalmente tenía que acudir a un procedimiento de organización militar, y los que en un momento son masas informes, sin disciplina, sin jefes, sin orientación, comienzan a agruparse, comienzan a tomar los modelos que se tienen establecidos para la organización militar; de allí que se forme una unidad militar y se enfrente contra otra unidad bien cimentada; este es el período militar de todas las revoluciones; esté período, señores, es indispensable, es esencial, es necesario para el triunfo de toda revolución. Sucedió que en la agitación de la lucha y como en la revolución no se está en aptitud de examinar los elementos que pueden penetrar y van a cooperar en el fin que se ha impuesto esa misma revolución, no es posible distinguir, no es posible hacer un examen para que cada uno vaya a dar cuenta de sus antecedentes y de sus aspiraciones, sino que lo que se quiere es reunir la mayor cantidad de fuerza posible, de allí que se mezclen dentro de la unidad militar que crea la revolución, ciertos elementos corrompidos, que comprometen muchas veces el prestigio de esa revolución y por eso ven ustedes que nuestros enemigos actuales de nuestro Gobierno Constitucionalista, han repetido muchas veces que hay muchos elementos viciados y por ellos han querido juzgar el conjunto y este es un grave error que es preciso consignar. Se dice en el dictamen de la mayoría de la Comisión, que el Ejército es el sostén de nuestras instituciones, que debe ser el sostén de nuestras instituciones; esto es falso, éste es un grave error, y siento en este momento tener que expresarme de esta manera respecto del dictamen que formula la mayoría de la Comisión, cuando de todos es bien conocido su criterio, su ilustración y su patriotismo; pero aquí notoriamente se han equivocado al decir que el Gobierno es el sostén de las instituciones e implica que se habla de Gobiernos fuertes. ¿Qué es un Gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un Gobierno que tiene Ejército? No, señores, ni el Ejército, ni los llamados Gobiernos fuertes son para sostener las instituciones. Las instituciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos. (Aplausos.) El día, y este es un criterio muy propio, el día que llegue la verdad, el día que las instituciones sociales necesiten de un Ejército para defenderse, serán, seguramente, perjudiciales al Gobierno. El Gobierno fuerte no es el Gobierno militar precisamente; el Gobierno fuerte es el poder civil, porque las sociedades civiles, si se quiere llamárseles organismos civiles; no deben ser un convento ni un cuartel. Se ha presentado a Federico I de Prusia, por más que hace pocos días en esta tribuna se le hiciera vivir 22 años después de Bonaparte; se le ha presentado como un modelo de Gobierno fuerte, un Gobierno militar; y, efectivamente, señores, Federico I de Prusia fue el autor de la grandeza de Prusia, que después se extendió a todos los Estados limítrofes, formando hoy el poderoso imperio alemán. Federico I de Prusia organizó sus milicias y con sus ejércitos pudo sostener ventajosamente la lucha que por entonces sostenía con algunas potencias circunvecinas; pero no es ése su alto mérito ante la Historia. Abrió canales y caminos, dio bases para el comercio internacional, fundó bancos, impulsó las industrias y todo lo que ha contribuido al adelanto de un pueblo moderno; hizo más aún: estableció la justicia sobre bases inquebrantables. Bien conocida es aquella anécdota que demuestra la fe ciega que todos sus súbditos tenían en la justicia impartida por su soberano; una vez, paseando éste por sus dominios, encontró a un campesino que andaba trabajando y le preguntó qué haría si se le derribara su choza; a lo que el campesino con-



testó: "como si no hubiera jueces en Berlín." El Gobierno fuerte, el Gobierno militar de la antigua Roma, el de los pretores y de la época de los Césares, ese Gobierno militar que caracterizó a Roma como potencia formidable, dejó las obras memorables del Derecho Civil, aquellas que han servido para guiar, para normar los actos de todos los pueblos de la tierra y a cuyas obras acuden como a fuentes inagotables de sabiduría todos los que quieren instruirse en la ciencia jurídica. Esas obras son inmortales, han subsistido y subsistirán a través de los siglos; en tanto que la obra militarista de Roma desapareció completamente en la Historia. En México, desde el año de 1810 hasta la fecha, alguien ha tenido la paciencia de contar las revoluciones que ha sufrido nuestra patria y que, según parece, llegan a ciento cuarenta y tantas; al surgir cada revolución, se le ha dado su plan, y con cada plan su correspondiente cortejo de promesas para la redención del pueblo, que casi siempre no han llegado a cumplirse, resultando de esto una falta absoluta de fe en el pueblo, una falta absoluta de creencias; el pueblo, a la fecha, ya no cree en ninguna promesa revolucionaria. En México, el militarismo, a nadie se le oculta, ha sido uno de los azotes que más nos han hecho sufrir, que más ha conmovido a la sociedad; y esa perniciosa influencia se ha dejado sentir también, como dije en un principio, en la América Latina. Mucho me ha llamado la atención que el actual movimiento revolucionario que ha tenido como uno de sus principios fundamentales y que más lo enaltecen, destruir el militarismo en la República, haya podido tener en cierto modo una mirada de aprobación para la subsistencia del fuero militar, porque éste es fuero y no otra cosa, aunque se haya dicho que no lo es. Fuero es una palabra técnica que sirve para expresar la competencia de un tribunal superior sobre un asunto que también tiene un carácter especial; esta palabra viene, y lo digo para que ustedes se den cuenta exacta de que significa algo especial, de la época en que comenzaban a organizarse las agrupaciones. La sociedad comunal, en la edad media, para defender sus intereses en contra de los reyes, en contra de los patronos y de todos los que la hacían sufrir vejaciones, formaba pequeñas agrupaciones, cada una con su legislación especial, sus jefes y sus doctrinas; se comunicaban entre sí, pero guardaban su independencia, sus doctrinas especiales. De allí viene la palabra fuero y derecho foral que limitaba a cada una de dichas agrupaciones. Y bien, esa supervivencia se hizo sentir en México, porque heredamos las instituciones de Europa y las costumbres del siglo XVI, creándose desde luego los fueros eclesiásticos y militares. La ley de Juárez vino a destruir el fuero eclesiástico, pero dejó en pie el fuero militar; conocidas son las amargas censuras que se le hicieron al señor Juárez en aquella época, porque habiendo tenido la oportunidad de acabar, de destruir los fueros del Ejército, conservó el fuero de guerra. De esta manera, el fuero de guerra viene a ser una supervivencia perfectamente injustificada en nuestras instituciones. Ya no tiene razón de ser, y suponiendo, es decir, dando por sentado que las sociedades son organismos esencialmente civiles y que los ejércitos no están hechos para el sostén de las instituciones, sino solamente para defender la integridad de la patria y además, que esa integridad está a cargo de nosotros con una responsabilidad que no podemos desechar, resulta que el fuero es perfectamente ilógico dentro de nuestras instituciones democráticas. Por otra parte, como decía a ustedes, el fuero es una supervivencia en nuestras instituciones, el cual ha sido fortificado por los intereses de aquellas clases precisamente interesadas en la subsistencia de ese mismo fuero. Señores diputados: conoceréis sin duda el texto de la ley militar y habréis advertido todos los enormes defectos de esa misma ley: el nombramiento de los jueces hecho para casos especiales y por autoridades especiales, las formalidades del procedimiento en que no se observan todas las garantías que para la defensa da el derecho común. Se ha hecho aquí la objeción de que los tribunales del fuero Común están muy gastados y muy maleados; es cierto, pues este padecimiento siempre ha sido general en la República, pero nuestros propósitos deben ser fortificar el establecimiento de una buena administra-

ción de justicia. Por último, quisiera que aun cuando este Congreso Constituyente aprobara el artículo que propone la mayoría de la Comisión, consignando el fuero, constalara en los debates de esta Asamblea la buena intención de algunos diputados atacando la existencia del fuero como siendo una institución retrógrada y como siendo una institución que ya no se compadece con nuestro estado actual de civilización; que dejemos eso como un legado para los que deban venir después, para los que vuelvan a tomar la idea y la aprovechen, y si pueden laborar en mejores condiciones que las nuestras, se deseche de una vez el fuero de guerra, porque es conveniente que en nuestra Constitución no haya tribunales especiales ni privilegios de ningún género. He dicho. (Aplausos.)

—El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

—El C. González: Señores diputados: Pocas palabras diré a ustedes, no para sostener el militarismo, porque declaro ante ustedes que yo soy netamente antimilitarista; pero aquí se ha confundido la palabra militarismo, que en la mayor parte de Europa es un cáncer social contra todas las instituciones privadas y públicas. Una cosa ha sido el revolucionario que por necesidad ha tenido que empuñar el rifle y ahora tiene necesidad de dar su voto a efecto de producir el derrumbamiento de una ley tiránica y antisocial. Respecto del Fuero Militar, se hablado aquí sin la debida profundidad. El fuero en derecho no significa el privilegio para determinar clase, el fuero necesita constar por un decreto especial, por una ley privativa anterior, que señale a determinada clase de la sociedad, a efecto de que pueda constituir un verdadero privilegio y un peligro para la sociedad. Los fueros entre nosotros están abolidos, el Fuero Militar en época del general Santa Anna, estaba comprendido en leyes privativas para muchas clases. El fuero entre nosotros ha desaparecido desde el año de 57, y el texto de la Constitución lo dice de una manera clara. El artículo 13 de la Constitución de 57, decía:

“Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tenga exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.”

Es decir, que la Constitución de 57 no estableció el Fuero Militar ni abolió todos los fueros, y únicamente lo que hizo fue adoptar el Fuero Militar para la clase misma, por la propia conveniencia de la sociedad, y lo fundó de una manera señalada, como excepcional, al decir que este fuero era “fuero de guerra”, el que no existe en la República desde la época del general Santa Anna; éste existe en Rusia, en Francia, pero esto se constituye en casos especialísimos y sólo para la clase militar. En las naciones extranjeras, los militares tienen esta tarifa especial para fijar y tener hasta en sus relaciones, determinados principios o privilegios que no pueden tener las clases sociales establecidas, puesto que en la República Mexicana no existe el Fuero militar y que sólo se ha tomado de esta palabra fuero la idea necesaria para establecer en nuestra sociedad el Código Militar. Voy a pasar a examinar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, qué, a mi juicio, reúne todos los requisitos necesarios para que ese Código Militar se conserve y para que, en comparación con el proyecto de la Comisión y el voto particular del señor general Múgica, se vea que en el fondo no hay discrepancias en los puntos esenciales. El artículo 13 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, dice así:

“Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

El mismo artículo 13 de la Constitución de 1857, dice así:

“Artículo 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.”

Se ve, pues, que uno y otro artículos en el fondo son semejantes. El artículo 13, tal como lo presenta la Comisión, dice:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

Es lo mismo que el artículo del proyecto del Primer Jefe y tiene, a mi juicio, la abolición completa del fuero. Se establece la conservación de los tribunales militares, porque es necesario mantener la disciplina en el Ejército, requisito indispensable para la vida de esta institución, puesto que al abolir el fuero Militar, habrá que abolir también al Ejército. El voto particular propone su artículo, dentro del mismo método que el anterior, estableciendo que el Fuero Militar no existe y sólo se consigna como excepción para el caso de conservar la disciplina militar. Es otro motivo de excepción que podrá la Asamblea aceptar o no, según lo estime conveniente. La disciplina militar es una cosa esencial en el Ejército, no puede haber Ejército sin disciplina militar, es esencial, es precisa, y es la que determina su fuerza. Si nosotros abolimos al Ejército de la República, desde luego podremos destruir el Código Militar y las demás leyes conexas; pero si queremos conservarlo, necesitamos una ley que establezca los tribunales militares, que juzgue los delitos cometidos dentro de la agrupación Ejército. No es lo mismo un delito en el Fuero común que un delito en el Fuero Militar, y uso aquí la palabra “fuero” sólo por analogía, sin que sea precisamente un fuero establecido en que la justicia que debe hacerse sea distinta a la que se imparta en los tribunales comunes. En este caso debería abolirse el Ejército y voy a probarlo. El militar por su naturaleza, por la esencia de los ordenamientos que tiene las leyes militares, no tiene ese método ni otro cartabón para constituirse como militar, que la ordenanza y los Códigos militares. La ordenanza y el Código Militar tienen estrechos límites, tienen un horizonte muy corto; en el militar se enseña sólo a obedecer al superior y en el civil encuentra en todo caso un amplio campo, pero de ninguna manera una persona a quien pueda obedecer, como sucedería en la justicia militar en el momento de ser juzgado; esto no quiere decir que el juez común no sepa o no pueda aplicar la ley, sino que el mismo militar comienza por desobedecerla, acordándose que no ha conocido más autoridad que la militar y en el momento del juicio, que es el más imponente del hombre, no sentirá el respeto ni la devoción que debería sentir en el momento de ese juicio. Más tarde se verá que el procedimiento de la justicia común de ninguna manera puede aplicarse a las faltas y a los delitos netamente militares, que ni siquiera podrán estar comprendidos en los procedimientos penales comunes; habría que re-

formar todos los códigos y llegaríamos a la confusión de que en determinados casos esos códigos se aplicarían a delitos comunes, siendo el delito del Orden Militar y otros disparates del Código Penal y del de Procedimientos Penales que resultarían, teniendo que aplicarse únicamente a los civiles; de hecho se establecería en los códigos penales la misma división que hoy existe al hacer los penales comunes y militares, porque la naturaleza del Ejército es enteramente distinta a la naturaleza de las sociedades comunes. Y si el Código Militar es preciso y necesario para la formación del procedimiento y para juzgar de los delitos, no podemos menos que afirmar que el Código Militar y los procedimientos penales militares tiene que ser una consecuencia forzosa de la institución del Ejército, aun cuando ese Ejército no haya sido constituido bajo el escalafón, preciso y determinado, como lo es el alemán o el francés; bastará que haya una simple clase militar, aunque no esté completamente desarrollada, para que esa clase tenga sus leyes militares, sin que por esto se crea que forman un privilegio. Lejos de serlo, pueden llamarse esas leyes severas, duras y aun contrarias completamente a la naturaleza del delito cometido y pueden ser todavía hasta más peligrosas para el soldado que para el civil o para el individuo que comete un delito del orden Común. Han quedado sentados los precedentes de que en nuestro país no ha habido nunca el fuero militar, que no existe el vicio propiamente llamado militarismo, porque ya el orador que me precedió en el uso de la palabra significó bastante bien lo que es el militarismo, que viene a determinar la superioridad de la clase militar sobre las leyes establecidas de un país, haciendo de ellas lo que les conviene, a su antojo y sin atender a los intereses civiles. Estamos, pues, muy lejos de ese cáncer venenoso, de ese vicioso sistema, puesto que en nuestro país las leyes son todas civiles, hasta podemos llamarlas con toda propiedad civilistas y nunca militaristas. No tenemos como leyes militares más que el Código Militar, los Procedimientos Penales y alguna otra ley secundaria sobre esta materia, y últimamente la ley de 25 de enero de 1862, que se aplica por los tribunales militares para la represión de delitos graves, como el asalto a mano armada, el plagio, el ataque a las garantías individuales, delitos que la Primera Jefatura estimó necesario fueran castigados por esta terrible ley, a fin de evitar las consecuencias que pudieran traer para más tarde. Pero evidentemente que la aplicación de esta ley debe ser temporal y por ningún concepto definitiva, sin que por esto pueda decirse que existe esta ley como militar y como represiva. Los tribunales penales militares que juzgan únicamente aquellos delitos y faltas contra la disciplina militar, tienen muchas excepciones; son a las que se refiere la Constitución de 1857 en su artículo 13; y respondiendo a ese principio que nos rige desde aquella época, es como se ha venido manifestando de una manera clara que hoy puede decirse que los militares están más bien sometidos a todas esas leyes secundarias, como lo prueban las que ha dictado la Primera Jefatura. El proyecto del ciudadano Primer Jefe no suprime el Código Militar ni las leyes militares, pues si los hubiera suprimido, habría tenido que suprimir necesariamente el Ejército. El proyecto del ciudadano Primer Jefe y el de la Comisión tampoco suprimen ese Código Militar y en tanto éstos estén en pie, de todas maneras subsiste, no el privilegio de ser juzgado militarmente, sino únicamente la conveniencia de que esa clase militar tenga un poder. El proyecto del general Múgica de hecho sí se refiere al fuero militar, no lo está dejando abajo. Afortunadamente no existe el fuero militar, pero si existiere, con su proyecto le dejaría completamente vivo, porque repite enteramente los conceptos del ciudadano Primer Jefe y pone únicamente como excepción el caso de guerra. Yo pregunto, señores diputados, en toda la época del general Díaz, ¿en qué mes, en qué día o en qué hora el Ejército dejó de estar en guerra en alguna de las regiones del país? Entendiendo por guerra no la que declara el Congreso de la Unión, sino la lucha armada en todas sus formas. Si a ésta se refiere el general Múgica, podría yo decirle que desgraciadamente en nuestra República nuestros ciudadanos armados tendrán que estar siempre

luchando en pro de la paz en alguna región de la República y, por consiguiente, bastaría que en aquella región hubiera el más ligero motivo, para que fuera aplicable el fuero de guerra o el Código Militar que no suprimió en su proyecto. Debería haber comenzado por suprimirlos para que no tuvieran ninguna aplicación en las épocas de paz los códigos militares, las leyes secundarias y las leyes relativas en los procedimientos penales militares. Ahora bien, aún así, yo no estaría con él, porque si se suprimiera el Código Militar en los procedimientos militares, la clase militar no tendría leyes con las que pudiera ser juzgada. Por consiguiente, resumiendo: creo yo que los códigos militares deben quedar en pie como lo están en todo el mundo civilizado, aun en los Estados Unidos, a pesar de que es el país más antimilitarista del mundo; que queden vivos y en pie los tribunales militares en su simple expresión, tal como lo establecen los códigos, y quedan establecidos los consejos de guerra, ordinarios y extraordinarios, según los casos de su competencia, y tanto los de tiempo de paz como los de tiempo de guerra, sin que esto constituya fuero militar, que es completamente distinto. Ahora, respecto al militarismo, poco o nada tengo que decir. El militarismo es algo que ataca las instituciones civiles de una manera tan radical, que llega a destruirlas por completo. Basta una ligera mirada en toda nuestra República para comprender que el movimiento revolucionario de 1910 hasta la fecha, no ha tenido más objeto que combatir el militarismo; de una manera clara se ha visto que esa fue una de las principales causas por las que el pueblo empuñó las armas. Termino, porque han concluido los treinta minutos. (Aplausos.)

—El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí!) Se procede a la votación del artículo 13. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Votaron por la Afirmativa los CC. diputados Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonso Romero, Alvarado, Alvarez, Amaya, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Casados, Castañeda, Castillo Porfirio del, Ceballos, Cepeda, Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Chapa, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, García Adolfo C., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez José F., Gómez José L., González, González Galindo, González Torres, Gracidas, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida, Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Macías, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farrill, Ordorica, Payán, Peralta, Pérez, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Ramos, Práslow, Recio, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., Torres Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí y von Versen.

Votaron por la negativa los CC. diputados Alcaraz Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bórquez, Cabrera, Cano, Cañete, Castillo Cristóbal Ll., Cedano, Cravioto, Dávalos Ornelas, Dorador, Fajardo, Fernández Martínez, Gómez Palacio, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Ignacio, López Lira, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernan-

do, Múgica, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Robledo, Rodiles, Rodríguez José María, Rojas, Rosales, Sánchez, Suárez, Tello, De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Vidal, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Quedó aprobado el artículo. (Aplausos.)

Se va a proceder, por acuerdo de la Mesa a la sesión secreta; en consecuencia, se ruega a los señores diputados no se separen del salón.

—El C. presidente, a las 7.15 p. m.: Se levanta la sesión pública.